

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.
Y LA FUNDACIÓN PFIZER PARA EL DESARROLLO DEL CONCURSO SOBRE IDEAS DE INNOVACIÓN EN
SALUD “E-DEA SALUD” 2023**

En Sevilla y Madrid, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. [REDACTED], en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.**, con CIF G-41825811y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

De otra parte, D. [REDACTED], Patrono-Presidente de la **Fundación Pfizer**, entidad sin ánimo de lucro, con CIF G-82248261, domiciliada en Avenida de Europa 20B, Parque Empresarial de la Moraleja, 28108 Alcobendas, (Madrid), haciendo uso de las facultades de representación que le fueron concedidas mediante escritura otorgada el 26 de enero de 2023 ante el Notario de Madrid, D. Martín González-Moral García, bajo el número 133 de su orden de protocolo.

Ambas entidades serán referidas conjuntamente como “partes” e individualmente como “parte”.

Las partes manifiestan bajo su responsabilidad que las facultades en virtud de las cuales actúan no les han sido revocadas y están plenamente vigentes y son suficientes para el presente otorgamiento, y al efecto,

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (en adelante, FPS) es una entidad adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante, SSPA). Se

encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. La FPS ostenta la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Junta de Andalucía y las agencias y resto de entidades instrumentales dependientes de la misma, en los términos establecidos en sus estatutos.

Es una entidad sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tiene entre sus fines, entre otros:

- a) La planificación y/o desarrollo financiero total o parcial de programas dirigidos a la prevención, promoción y asistencia de la salud.
- b) La organización y gestión funcional y económicamente integradas de programas de salud.
- c) El desarrollo de programas de investigación innovadores en la prestación de servicios sanitarios, incluyendo la promoción y desarrollo de actuaciones específicas de evaluación y protección de los resultados de esa investigación e innovación y su transferencia al sector productivo, de cara a que redunden en beneficio de la ciudadanía.
- d) El desarrollo, diseño, promoción y gestión de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones orientadas a la mejora de los servicios de Salud y Políticas Sociales.
- e) La cooperación en la administraciones, corporaciones, entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para la mejora de los sistemas de atención sanitaria y de servicios sociales.

II.-Que la Fundación Pfizer es una fundación de interés general y sin ánimo de lucro constituida en 1999 que tiene por objeto la promoción, fomento y ayuda a la investigación e innovación científica, tecnológica y social, mejorar la educación en salud de la población española, desarrollando iniciativas que reconozcan y apoyen la investigación, la innovación, el compromiso social y la difusión del conocimiento en salud. Entre sus líneas de trabajo, la Fundación Pfizer viene promoviendo actividades para favorecer el desarrollo del trabajo de organizaciones de carácter científico, asistencia y social, que contribuyan a mejorar la salud y la calidad de vida de las personas, colaborando para ello con diversas instituciones y promoviendo diferentes proyectos con este fin.

III.-Que, la FPS, de conformidad con el Convenio suscrito con el Servicio Andaluz de Salud (SAS) el 7 de febrero de 2012, ampliado en fecha 29 de junio de 2020, la FPS tiene un papel central facilitador, de apoyo, soporte, y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico: desde el desarrollo de los recursos necesarios, tales como infraestructuras, financiación (captación de financiación internacional y nacional y apoyo a convocatorias regionales), desarrollo y movilidad del talento, a la puesta en marcha y realización efectiva de la producción científica, hasta la transferencia de los resultados de las investigaciones a la industria y, tras ella, a la sociedad. Asimismo, asume la gestión directa de Centros/Programas de carácter estratégico y de ámbito autonómico de la Consejería competente en materia de Salud. Igualmente, coordina y dinamiza la Red

de Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Andaluz de ámbito provincial o multiprovincial, que abarcan todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formando parte de todos sus patronatos.

IV.- Que las partes tienen fines comunes y/o complementarios y competencia para fundamentar su actuación por medio de este Convenio y que, por tanto, es su voluntad desarrollar una colaboración que contribuya al mejor desarrollo de sus funciones y que, en consecuencia, es deseo de las partes intervinientes suscribir el presente Convenio de Colaboración para establecer un marco jurídico e institucional que regule y concrete sus respectivos compromisos adquiridos para el desarrollo del **concurso sobre ideas de innovación en salud “e-Dea Salud”** (el “Proyecto”).

En virtud de todo ello, las partes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto el establecer el marco de colaboración entre las partes para el diseño del reto del Proyecto “e-Dea Salud” 2023. Dicho Proyecto tiene como fin la búsqueda de soluciones que permitan la mejora de la atención en las Unidades de Gestión Clínicas (UGCs) del Distrito Sanitario Málaga-Valle del Guadalhorce.

Se adjuntan a este Convenio las Bases del Proyecto como Anexo I en las que se describe el reto propuesto.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes

Las partes manifiestan que la realización de las actividades objeto de este Proyecto no supone la asunción por las partes de obligaciones más allá de las estrictamente establecidas en este documento.

Las partes asumen, para el desarrollo del presente Convenio las siguientes obligaciones:

A) Comunes:

- Invitar a participar a emprendedores en convocatoria abierta y seleccionar, entre los tres (3) finalistas más cualificados según el comité de Evaluación, al Ganador de la iniciativa.
- Designar las personas que formarán parte del Comité de Evaluación (Jurado), por parte de ambas entidades, según lo indicado en la cláusula cuarta.

B) De la FPS:

- Coordinar las reuniones entre las tres (3) entidades finalistas, y las personas/departamentos que

considere el equipo de UGCs del Distrito Sanitario Málaga-Valle del Guadalhorce, que serán quienes les expliquen a los finalistas más detalles de las necesidades a cubrir para afinar sus propuestas.

- Coordinar las actividades tendentes a que se facilite el espacio y el tiempo con los profesionales del citado Distrito que les ayuden a identificar los problemas mediante el conocimiento de la labor de los profesionales de la atención sanitaria. Conocerán en detalle la realidad a la que se enfrenta estos centros y trabajarán mano a mano con profesionales de la organización en identificar mejoras en las soluciones que han planteado para resolverlo.
- Facilitar el poder realizar el evento de entrega de premios.
- Participar en la deliberación del jurado en la entrega de premios.
- Dar difusión a la convocatoria en su página web/a través de redes sociales.

C) De la Fundación Pfizer:

- Redactar las bases de la convocatoria, y, tras consensuarlas con la FPS, publicitarlas y publicarlas en su página web.
- Recopilar las propuestas a través de la convocatoria lanzada desde su página web y hacer llegar las que cumplan las bases, al Comité de Evaluación.
- Sufragar directamente los gastos de las tres (3) entidades finalistas participantes en el programa de inmersión hasta un máximo de **mil euros (1.000 €)** por entidad. Los gastos para el programa de inmersión serán destinados a cubrir logística y desplazamientos de las tres (3) entidades seleccionadas, siendo directamente gestionados por la Fundación Pfizer. Cualquier gasto adicional que no sea aprobado y tramitado por la Fundación Pfizer, debe ser cubierto por los propios participantes. Los candidatos deberán ser organizaciones legalmente constituidas, y, por tanto, requerirán de un domicilio social y CIF.
- Realizar las sesiones de trabajo con metodologías de innovación (co-creación, design- thinking, etc.).
- Financiar directamente el premio a la startup finalista, consistente en **dos mil quinientos euros (2.500 €)**.
- Permitir el acceso a la start-up finalista al proceso de selección de una beca para una estancia en el programa que Richi Social Entrepreneurship organiza en el ecosistema de Boston (otoño) valorada en diez mil euros (10.000 €), junto a otras start-ups ganadoras de los distintos retos y desafíos que la Fundación Pfizer lanza durante el año. En caso de que el Proyecto ganador no resultara seleccionado como becado para participar en este programa de Richi Social Entrepreneurship, a juicio de esta organización, la Fundación Pfizer únicamente concederá el premio de dos mil quinientos euros (2.500 €) y no estará obligada al pago de cantidad adicional alguna.

Ni la Fundación Pfizer, ni la FPS cubrirán ningún otro gasto de participación en el Programa no contemplado en este Convenio, tales como desplazamiento o alojamiento de los integrantes de otras entidades partícipes en esta convocatoria.

La Fundación Pfizer no asumirá otros costes derivados del desarrollo o puesta en marcha del Proyecto en acciones futuras fuera de las condiciones establecidas en esta convocatoria.

TERCERA.- Confidencialidad

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a salvaguardar la confidencialidad de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución del presente Convenio.

Las partes respetarán, igualmente, la naturaleza confidencial de los Materiales que constituyan los Proyectos seleccionados, de toda la información y de todos los datos que le sean facilitados en el desarrollo del concurso, así como de la información y de los datos que se generen con ocasión de este Convenio (la “Información Confidencial”), y no divulgarán dicha Información ante terceras partes sin la expresa autorización escrita y previa de las entidades legales titulares de los Proyectos, ni aun habiendo sido resuelto el Convenio por cualquier causa, manteniéndose este compromiso de confidencialidad con carácter ilimitado en el tiempo.

CUARTA.- Comité de Evaluación (Jurado)

Se constituirá un Comité de Evaluación, que seleccionará los tres (3) Proyectos finalistas entre las candidaturas recibidas y, tras analizar los programas de inmersión detallados posteriormente, elegirá los Proyectos ganadores de acuerdo con los criterios, procedimientos y demás requisitos previstos en el Reto detallado en el Anexo I y las bases de la convocatoria.

El Comité de Evaluación estará formado por tres (3) personas designadas por el Patronato de la Fundación Pfizer y tres (3) profesionales designados por la FPS y sus resoluciones serán firmes e inamovibles. Las decisiones se adoptarán por mayoría; en caso de empate decidirá el voto de la persona que ostente la Presidencia, quien será designado por Fundación Pfizer.

Se seleccionarán las tres (3) mejores propuestas que den una respuesta más aproximada a las necesidades del reto planteado. Los representantes de cada uno de los Proyectos finalistas mantendrán reuniones con las personas/departamentos que consideren las personas designadas por el Distrito Sanitario Málaga-Valle del Guadalhorce para llevar a cabo un programa de inmersión y realizar un Proyecto a través de metodologías ágiles de innovación (co-creación, design-thinking, etc.) entendiendo las necesidades del usuario y del sistema.

Una vez realizado el programa de inmersión, los tres (3) finalistas tendrán una (1) semana más para perfeccionar sus propuestas y enviarlas al jurado que decidirá el Proyecto ganador.

En ningún caso, habrá transacción económica entre la Fundación Pfizer y la FPS para la puesta en marcha de esta iniciativa.

QUINTA.- Protección de Datos de Carácter Personal

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales proporcionados serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de sus datos deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., y la Fundación Pfizer.
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es y Privacidad@pfizer.com
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es o a la Fundación Pfizer con domicilio en Avenida de Europa 20-B, Parque Empresarial de la Moraleja, Alcobendas, (Madrid), 28108; o mediante correo electrónico a Privacidad@pfizer.com.

SEXTA.- Protección de resultados y cesión de derechos

En todo momento los Proyectos, así como los posibles resultados protegibles por derechos de propiedad industrial e intelectual que pudieran derivar de los mismos, serán propiedad de las personas o empresas que hayan presentado las correspondientes candidaturas. En cualquier caso, deberá constar siempre en la difusión del Proyecto por cualquier medio, el nombre o logo de las entidades que han promovido la iniciativa para la puesta en marcha del concurso.

No obstante, los equipos de los Proyectos participantes deberán consentir que las ideas o los Proyectos

puedan ser llevados a cabo por el SSPA sin coste adicional alguno.

Asimismo, los participantes deberán consentir expresamente, y por el mero hecho de participar en esta Convocatoria que los organizadores puedan utilizar tanto su nombre, a título individual así como el de la startup u organización, y sus imágenes y/o logos asociados, por cualquier medio y exclusivamente con fines corporativos, publicitarios, promocionales y/o para dar a conocer el Proyecto ganador al resto de participantes y al público en general, sin limitación territorial ni temporal alguna, y sin que se genere remuneración alguna a su favor.

Los equipos de los Proyectos participantes serán los únicos responsables de su desarrollo y ejecución, debiendo mantener indemnes a la FPS, a los centros del SSPA participantes y a la Fundación Pfizer de cualquier eventual reclamación de terceros en relación con la violación de cualesquiera conocimientos secretos, o derechos de propiedad intelectual o industrial de los mismos.

SÉPTIMA.- Entrada en vigor y duración del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor en el día de la fecha de su última firma y mantendrá su vigencia hasta la finalización del calendario adjunto en el Anexo I, fecha en la que deberán estar cumplidas las obligaciones de las partes que se desarrollarán conforme al documento que se adjunta como Anexo I, sin perjuicio de su posible resolución anticipada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en la cláusula undécima del presente Convenio.

OCTAVA.- Mecanismo de vigilancia y seguimiento del Convenio

Se acuerda que cada parte nombre a dos (2) personas responsables del seguimiento y control del cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente Convenio hasta la extinción del mismo.

Por parte de la FPS se nombra a D. [REDACTED], o personas en quienes deleguen, de cuya identidad se informará a la Fundación Pfizer.

Por parte de la Fundación Pfizer se nombra a Dña. M^a [REDACTED] o personas en quienes deleguen, de cuya identidad se informará a la FPS.

Las personas designadas forman parte de la Comisión Mixta de Seguimiento y control constituida ad hoc en virtud del presente Convenio. Cuando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia podrán incorporarse, como invitadas, a la Comisión Mixta de Seguimiento otras personas que ostenten conocimientos acreditados en el campo requerido.

Además de velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en este Convenio, la Comisión se ocupará de tratar de resolver en vía previa a la judicial cualquier duda o conflicto de interpretación o aplicación que

podiera surgir entre las partes. En todo caso, cualquier acuerdo de la Comisión deberá respetar todo el contenido de lo dispuesto en este Convenio.

NOVENA.- Comunicaciones

- a) Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.

A/A. Dña. [REDACTED]
Avda. Américo Vespucio, Nº 15, Edificio S-2. Sevilla
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

- b) Las **comunicaciones a la Fundación Pfizer** se realizarán a:

FUNDACIÓN PFIZER

A/A. D. [REDACTED]
Avenida de Europa 20-B, Parque Empresarial de la Moraleja. Alcobendas (Madrid).
E-mail: [REDACTED]@pfizer.com

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DÉCIMA.- Modificaciones del Convenio

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio de Colaboración habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio de Colaboración, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

UNDÉCIMA.- Resolución

El presente Convenio se resolverá en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, reflejado por escrito.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- c) Por la imposibilidad de realizar el objeto del Convenio.

DUODÉCIMA.- Generalidades

1. Este Convenio de Colaboración contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
2. Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
3. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio de Colaboración no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.
4. Queda excluida la posibilidad de participación de cualquier otra entidad privada relacionada con el sector biomédico o la industria farmacéutica en el desarrollo del presente Convenio, salvo expreso consentimiento de las partes, para la organización de este concurso.
5. La colaboración económica de la Fundación Pfizer no determinará que ni la FPS, ni el Distrito del SSPA participante ni ninguna de las entidades que presenten los Proyectos seleccionados ni, ninguna persona relacionada con ellos o con esta colaboración realice actividades que conlleven que Pfizer obtenga o retenga negocio indebidamente o adquiera cualquier ventaja empresarial indebida.
6. Ni la FPS, ni el Distrito del SSPA participante ni ninguna persona asociada o relacionada con esas entidades o esta colaboración destinará ninguna parte de dicha colaboración recibida de la Fundación Pfizer a ofrecer o pagar, directa o indirectamente, dinero o cualquier cosa de valor con el propósito de influir sobre cualquier funcionario público o cualquier otra persona para que Pfizer obtenga o retenga negocio indebidamente o adquiera una ventaja empresarial indebida, ni ha aceptado ni aceptará en el futuro dicho pago.
7. La Fundación Pfizer podrá, en cualquier momento, divulgar públicamente que ha facilitado la colaboración económica a la que se refiere este Convenio, informando a la FPS, siempre que no ponga en riesgo los resultados que pudieran obtenerse en los Proyectos.
8. La Fundación Pfizer estará facultada para revocar o suspender su colaboración si se acreditase que cualquier persona asociada o relacionada con la FPS o esta colaboración ha destinado o pretende destinar cualquier parte de la colaboración a tratar indebidamente de influir en cualquier funcionario público o en cualquier otra persona para obtener o retener negocio o para adquirir una ventaja empresarial.

DECIMOTERCERA.- Resolución de controversias

En caso de conflicto sobre la integración, interpretación, aplicación, cumplimiento o eficacia de este Convenio, las partes se comprometen a resolverlo amistosamente.

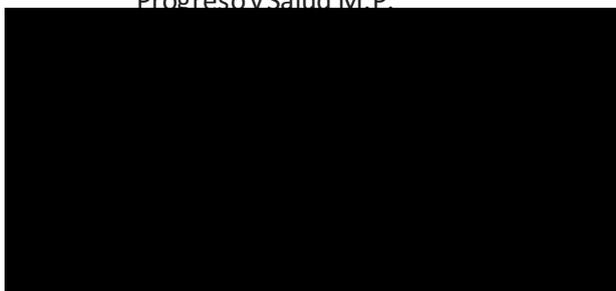
En caso de discrepancia en cuanto a la interpretación, ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes, de común acuerdo y con renuncia expresa al fuero que pudiera serles de aplicación, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

DECIMOCUARTA.- Legislación aplicable

El Convenio se registrará e interpretará conforme a la Ley española.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio y acuerdan que la firma electrónica del presente documento, tendrán la misma validez y efecto que el intercambio de firmas originales, con efectos en el lugar y fecha señalados al encabezamiento.

Fundación Pública Andaluza
Progreso y Salud M.P.



Fundación Pfizer

